

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por todo el año.	54 rs.
Por seis meses.	32 id.
Por tres id.	19 id.
Por un mes.	9 id.

Se publica los **Lunes, Miércoles y Viernes** de cada semana.

Los anuncios oficiales se dirigirán al Señor Gobernador de la provincia, y los particulares á esta Redaccion, imprenta de José M.^a Herran, calle Mayor, núm. 102, donde se suscribe.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por todo el año.	68 rs.
Por seis meses.	39 id.
Por tres id.	24 id.
Por un mes.	12 id.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en despacho telegráfico del dia 7 á las 2 35 de la tarde; recibido á las 5 y 53, me dice lo siguiente:

«El General en Jefe dice con fechas 5 y 6 estar incomunicados por no permitir el levante, aproximacion de buques á aquellas costas, que no ocurría novedad; habersele incorporado el General Hechagüe con 8 batallones y 3 baterías, y que un Vapor que habia llegado con came-

llos no habia podido comunicar con tierra, teniendo que zarpar con rumbo á Ceuta.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de todos los habitantes de esta provincia. Palencia 8 de Marzo de 1860.— Et Gobernador, Joaquin Sevilla.

(Gaceta núm. 65.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que Don Manuel Peironcely cese en el cargo de Oficial segundo de la clase de primero del Ministerio de Fomento, é ingrese de nuevo en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y puertos; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado el indicado destino.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Fomento,
Rafael de Bustos y Castilla

Vengo en nombrar Ordenador general de Pagos del Ministerio de Fomento á D. José Andon y Santana, Oficial de la clase de segundos, encargado interinamente de dicha Ordenacion.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Fomento,
Rafael de Bustos y Castilla.

Vengo en disponer que pase á ocupar la plaza de Oficial segundo de la clase de primeros del Ministerio de Fomento, que se halla vacante, el Oficial tercero de la misma clase D. Fernando Cos-Gayon, y en nombrar para la plaza que este deja á D. Cosme Errea y Navarro, que ha desempeñado la de Interventor de la Ordenacion general de Pagos del mismo Ministerio.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Fomento,
Rafael de Bustos y Castilla.

REAL ORDEN.

Negociado Central.

S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se en-

cargue de la Intervencion de la Ordenacion general de Pagos de este Ministerio el Oficial del mismo D. Cosme Errea y Navarro.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1860.

Corvera.

Sr. Ordenador general de Pagos de este Ministerio.

(Gaceta núm. 58.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia; Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente sobre si es ó no necesaria la autorizacion del Gobernador de la provincia de Cuenca al Juez de primera instancia de Motilla del Palancar para procesar á D. Joaquin Soler, Alcalde que fué del mismo punto, por incuria y abandono en el ejercicio de las funciones judiciales que le competian, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Juez de primera instancia de Motilla del Palancar ha estimado innecesaria la autorizacion que para procesar al Alcalde que fué del mismo punto en 1855 y 1856 D. Joaquin Soler

pretende le reclame el Gobernador de la provincia.

Resulta:

Que en Abril del 56 un vecino de Enguidanos dirigió una exposición á la Audiencia de Albacete manifestando que encargado interinamente de la administracion de justicia el Alcalde de Motilla del Palancar por estar el Juzgado vacante, se hacian sentir de una manera deplorable la incuria y abandono de dicho funcionario en el ejercicio de las funciones judiciales que le competian; y precisando hechos señalaba entre otros el de que ninguna diligencia se hubiese practicado para castigar á los que desobedecieron y desacataron á un Regidor cuando iba rondando, ni á los que apalearon á un matrimonio que se retiraba á su casa á las once de la noche:

Que justificados estos hechos en el sumario que se formó á consecuencia de esta exposicion, el Juez de Motilla del Palancar acordó procesar por ellos al citado Alcalde, dando tan solo cuenta al Gobernador, porque entendia que las omisiones de dicho funcionario hacian referencia á las atribuciones judiciales que le competen:

Que el Gobernador exigió que se le reclamase la autorizacion conformandose con el parecer del Consejo provincial, y teniendo presente con respecto al primer hecho que el Regidor debia proceder como Autoridad del orden administrativo, y relativamente al segundo que no consta de una manera terminante lo que respecto del particular pudiera ocurrir:

Considerando que es indudable que el Alcalde de Motilla del Palancar debió proceder á instruir las primeras diligencias relativas á los delitos ocurridos en este pueblo; que en la instruccion de estas primeras diligencias habria obrado como dependiente de la Autoridad judicial, y que su omision debe imputársele con el mismo carácter;

Las Secciones opinan que es innecesaria la autorizacion para procesar á dicho funcionario.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1860.

Posada Herrera.

Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. E. al Juez de primera instancia del distrito del Mediodia de esta capital para procesar á Don Melchor Alvarez Santillano, Subinspector de Vigilancia, y D. Sixto Lopez Luz, escribiente de dicha dependencia, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Madrid ha negado al Juez de primera instancia del distrito del Mediodia en la capital la autorizacion que solicitó para procesar al Subinspector de Vigilancia D. Melchor Alvarez Santillano y al escribiente destinado á la oficina de este Don Sixto Lopez Luz:

Resulta que contra el Subinspector se han formulado los siguientes cargos:

1.º Haber dejado en libertad á un individuo que le fué presentado como autor del robo de un baul, permitiéndole que él solo fuese á sacarle del sitio donde sabia que se encontraba:

2.º Que segun la declaracion de una de las personas que han figurado en autos, en las diferentes entrevistas que tuvo con el Celador, comprendió que tanto él como su escribiente querian una gratificacion, y de acuerdo con el dueño del baul le ofreció una onza, que aceptó el Inspector, si bien no se la llegó á dar:

Que la madre del jóven á quien el baul fué robado ha declarado que el escribiente del Subinspector, encargado por este de practicar varias diligencias en averiguacion del delito cometido, le exigió en remuneracion de los gastos que debia hacer con tal objeto la cantidad de 100 rs., que le ofreció, aunque tampoco se los llegó á dar.

Que consta de autos que el baul fué encontrado y entregado por el mismo Subinspector á su dueño, habiendo negado, tanto

este funcionario como su escribiente, el echo de la aceptacion de las ofertas, aunque declarando que estas se hicieron, y esculpando su conducta, el primero, en lo que se refiere á haber dejado en libertad al presunto reo, con la promesa que este le hizo de entregarle el baul y descubrirle algunos crímenes que venia persiguiendo, y la confianza que tenia de prenderle en otra ocasion, como en efecto lo ha hecho:

Que el Promotor fiscal, diciendo en su informe que los abusos imputados podian ó no ser ciertos en toda su extension, pero que de todos modos era necesario proceder contra los acusados como delincuentes, opina que debia pedir la autorizacion de que se trata, y así se hizo:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorizacion, fundándose en que no hay motivo alguno para creer que el Subinspector dejase maliciosamente de constituir en prision al presunto reo de robo, ni puede creerse, por solo las dos declaraciones mencionadas, que el mismo funcionario aceptase ofertas de remuneracion por sus servicios, ni que el escribiente las exigiera:

Visto el art. 271 del Código penal, segun el que debe ser castigado todo empleado público que faltando á las obligaciones de su oficio dejase maliciosamente de promover la persecucion y castigo de los delincuentes:

Visto el art. 314 del mismo Código, en cuyo párrafo segundo se determina la pena en que incurre el empleado público que por dádiva ó promesa ejecutase ú omitiese cualquier acto licito ó debido propio de su cargo:

Considerando:

1.º Que de ninguna manera aparece que el Sub-inspector de Vigilancia á quien se trata de procesar dejase maliciosamente de promover la persecucion del delincuente que le fué denunciado, pues consta que le redujo á prision, difiriendo solo esta medida por razones que él estimó de buen servicio público, y que en nada perjudicaron á la Administracion de justicia, sino que facilitaron el descubrimiento del delito cometido:

2.º Que en cuanto al cargo de

cohecho que se dirige contra ámbos funcionarios, Inspector y Escribiente, si bien no resultan pruebas ciertas, los indicios que existen hacen imposible que se detenga la accion de los Tribunales de justicia, que son los que han de apreciar la fuerza ó valor de las acciones que obran en autos, imponer el justo castigo á los que fueron objeto de ella si se confirman, ó á los que las hicieron si resultasen calumniosas;

Las Secciones opinan que debe negarse la autorizacion solicitada para procesar al Subinspector por la supuesta omision maliciosa, y concederse, tanto respecto de él como del Escribiente, por la tentativa de cohecho que se supone.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 20 de Febrero de 1860.

Posada Herrera.

Sr. Gobernador de esta provincia.

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de Hacienda de la capital para procesar á D. Antonio de Sola, cobrador de contribuciones de Vera, por suponerle exacciones ilegales, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Almeria ha negado al Juez de Hacienda del mismo punto la autorizacion que solicitó para procesar al cobrador de contribuciones de Vera D. Antonio de Sola.

Resulta:

Que este funcionario cobró á varios contribuyentes la cantidad de 12 cénts. en concepto de gastos de impresion y papel de los talones que les entregaba como resguardo de los pagos que habian verificado; pero habiéndolo consultado con el Alcalde ántes de que se comenzara procedimiento judicial alguno, y enterado de que esta exaccion era ilícita, no solo cesó

de hacerla, sino que en la recaudacion del siguiente trimestre devolvió los 12 cént. á los contribuyentes que se les abonaron:

Que confirmado todo por las declaraciones de estos al Juez de Hacienda, pidió la autorizacion de que se trata, fundándose, de acuerdo con el Promotor fiscal, en que procedía la aplicacion del art. 327 del Código penal; y el Gobernador la denegó conforme con el Consejo provincial, estimando que es evidente que el cobrador de contribuciones no tuvo intencion de delinquir:

Visto el art. 327 citado del Código penal, que se refiere al empleado público que cometiere exacciones en provecho propio:

Considerando:

1.º Que en este caso es evidente la buena fe con que procedió el cobrador de contribuciones de Vera, primero exigiendo los 12 cents. á los ocho contribuyentes, con cuyos talones se ha justificado la exaccion y despues devolviendo espontáneamente dicha exigua cantidad á los mismos cuando se cercioró de que no estaba facultado para exigirla:

2.º Que esto prueba terminantemente que no ha habido en realidad delito ni intencion de cometerle;

Las Secciones opinan que debe negarse al Juez de Hacienda de Almeria la Autorizacion que ha solicitado.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1860.

Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de Almeria.

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Totana para procesar á D. Alfonso Muñoz, Alcalde de Alhabia, por

suponerle complicidad en la fuga de un preso, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Almeria ha negado al Juez de primera instancia de Totana la autorizacion que solicitó para procesar al Alcalde de Alhabia Don Alfonso Muñoz.

Resulta:

Que constituido en prision un presunto reo del delito de robo en cuadrilla, y puesto á disposicion de dicho Alcalde interin se le conducia al Juzgado de primera instancia, hubo de retardarse esta conduccion algunos dias por enfermerad del preso segun parecer facultativo:

Que aun cuando el Alcalde habia adoptado varias precauciones para la custodia de aquel y entre ellas la de que durante la noche se quedarian en la cárcel dos vigilantes; como estos se retiraran de su puesto durante algunas horas de la madrugada, el preso se fugó forzando una puerta:

Que enterado el Alcalde de lo ocurrido circuló órdenes para su captura, y practicó algunas diligencias que pasó al Juzgado de primera instancia con los dos vecinos encargados de vigilar al preso la noche de su fuga:

Que persuadido el Juez de Totana de que esta no pudo tener lugar sin que algunos cómplices la facilitarán, procedió á instruir pieza separada contra el Alcalde de Alhabia, el Alcaide de la cárcel, el Médico y los vigilantes mencionados:

Que la única acusacion hecha hasta ahora contra el Alcalde en los diferentes informes del Promotor fiscal es la de que debió desplegar más celo en la custodia del preso, y tardó tres horas en avisar á la Guardia civil la fuga del mismo:

Que solicitada la autorizacion de que se trata, el Gobernador la denegó de acuerdo con el Consejo provincial, estimando que no hay indicio alguno de que el Alcalde puede ser cómplice del reo fugado:

Considerando:

1.º Que en efecto, ni de autos se desprende, ni el Promotor fiscal

ha formulado el cargo de complicidad que se ha supuesto de parte del Alcalde; y que por el contrario, consta que en la custodia del preso adoptó las precauciones que estaban á su alcance, y despues de su fuga practicó las diligencias que estimó necesarias:

2.º Que si en la instruccion de estas diligencias ha sido verdaderamente moroso ó descuidado, lo cual no se desprende de los autos, deberá responder de su conducta en tal concepto ante el Juez de primera instancia como delegado que era al practicar las de la administracion de Justicia, pero sin que este nuevo delito en todo caso pueda confundirse con el de complicidad como Alcalde en el hecho criminal de la fuga, que es lo que hasta ahora parecia haber supuesto el Juzgado.

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa acordada por el Gobernador de Almeria.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden

lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1860.

Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de Almeria.

Circular núm. 64.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Comisario de vigilancia, Guardia civil, y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la detencion de María Abad Carpintero, de las señas que á continuacion se espresan, la cual hace siete meses desapareció de la casa paterna, sita en el pueblo de Boadilla del Camino, donde encargo sea conducida á disposicion del Sr. Alcalde, en el caso de ser habida.

Palencia 7 de Marzo de 1860.
—El Gobernador, *Joaquin Sevilla.*

Señas.

Edad 17 años, cara redonda, color sonrosado, y conjunto bueno.

ANUNCIOS OFICIALES.

Hdefonso Montero, Comisionado ejecutor contra la fianza del Recaudador de contribuciones que fué de esta provincia.

Hago saber: que en virtud de solicitud hecha por D. Angel Rodriguez, en nombre de D. Juan Molaguero, se ha pretendido en ella segun comunicacion que me ha pasado la Administracion de Hacienda pública, para que se saquen nuevamente á pública licitacion los quíñones de tierras sitos en campo y término de Calabazanos, que á continuacion se espresa, y constituye parte de la fianza prestada por D. Victor Obejero, para garantir la recaudacion de contribuciones de esta provincia contra la que estoy procediendo, cuya subasta de los referidos quíñones fué anunciada en el *Boletín oficial* de esta provincia de 23 de Enero último, número 10, para el 9 de Febrero anterior, no teniendo efecto su remate por falta de licitadores; y habiéndose accedido á lo por el D. Juan pretendido, se sacan á pública subasta los quíñones bajo de las condiciones que se hallan insertas en el referido *Boletín* número 10, y formalidades prescritas por instruccion señalándose para el remate el dia veinticuatro del presente mes de Marzo y hora de las doce de su mañana en el despacho del Sr. Administrador de Hacienda pública. Y con tal objeto pongo el presente que firmo en Palencia á ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta.—Hdefonso Montero.

QUIÑONES QUE SE REMATARÁN.

Quiñon 3.º

Tasacion.
Reales. Cénts.

Una tierra a la Laguna salada ó la Nave, que la divide un arroyo, linda N. otra del Sr. Moratinos, O. y M. con dicho arroyo y P. camino de Baños á Palencia, hace 63 cuartas 79 palos. 9129

Quiñon 4.º

Otra en Carremonte, linda N. la colada y raya de Villamuriel, O. herederos de Pedro Minguez, M. camino de Villamuriel á Mogas y tierra de Felipe Meneses, hace 39 cuartas y 14 palos. 7828

Otra inmediata á la anterior, linda N. Cañada y raya de Villamuriel, O. y M. tierra de Santiago Ortega, P. otra de Domingo Pastor, hace 13 cuartas y 76 palos. 2732

Total tasacion. 10580

Quiñon 5.º

Otra tierra en Carremonte, linda N. con la Colada, O. tierra de Santiago Ortega, M. camino de Villamuriel á Magaz y P. tierra de Calisto Villamuriel, hace 20 cuartas y 60 palos.	3920
Otra en el referido término, linda N. tierra de Ventura Pablo, O. otra de Angel Rodriguez, M. camino de Villamuriel á Magaz y P. tierra de Santiago Ortega, hace 15 cuartas y 25 palos.	3050
Otra en la Cañada de Soto Blanco, linda N. Rio-Carrion y M. con senda de Servidumbre, hace 5 cuartas y 58 palos.	827
Total tasacion.	7797

Quiñon 7.º

Una tierra á los Pradejones á la Poza, linda N. prado de dicho término, O. herederos de Antonio Espinosa, M. herederos de Antonio Meneses, hace 11 cuartas y 88 palos.	2970
Otra inmediata (la de los Arrayos.) linda N. tierra de Santiago Ortega, M. camino de Villamuriel á Magaz y el prado, hace 21 cuartas y 1 palo.	4200
Otra al Redondel, linda N. otra de herederos de Isidro Baquero, M. y P. otra de Santiago Ortega, hace 14 cuartas y 2 palos.	1402
Total tasacion.	8572

Quiñon 8.º

Una tierra en Vallelongo, linda N. otra de Santiago Ortega, O. camino del Reboliar y tierra de Angel Rodriguez, M. la calzada de los ganados y P. otra de Manuel Ruiz Roldan, hace 84 cuartas y 77 palos.	8330
Otra á la senda del Judio, linda N. con la calzada, O. otra de Roque Meneses y M. otra de herederos de Alejandro Ortega, hace 4 cuartas y 68 palos.	702
Otra inmediata, linda N. otra de herederos de Pedro Diez M. otra de Domingo Castro y P. senda del Pao, hace 2 cuartas y 4 palos.	306
Total tasacion.	9338

Quiñon 9.º

Otra á la senda del Judio, linda N. tierra de herederos de Martina Bernal O. senda de dicho pao y M. tierra de Ventura Pablo, hace 15 cuartas y 47 palos.	2320	50
Otra á el Almendro ó Reboliar, linda N. tierra de Angel Rodriguez y Santiago Ortega, O. otra de Manuel Ruiz Roldan, hace 73 cuartas y 83 palos.	8870	
Total tasacion.	11190	50

Quiñon 10.º

Otra á la Cascarria, linda N. tierra de herederos de Martina Bernal, O. senda que va á Baños y P. tierra de herederos de Pedro Diez, hace 30 cuartas y 31 palos.	4546	50
Otra á los Frailes, linda N. otra de Angel Rodriguez, M. Domingo Pastor y P. la calzada, hace 2 cuartas y 70 palos.	405	
Otra en dicho término, linda P. otra de Santiago Ortega M. otra de Ventura Pablo y P. tierra de Felipe Meneses, hace 6 cuartas y 30 palos.	945	
Otra á la Laderilla, linda N. otra de Manuel Ruiz Roldan, M. herederos de Isidoro Baquero y P. herederos de Alejandro Ortega, hace 6 cuartas y 48 palos.	430	
Otra al Reboliar, linda N. con otra del Marques de Trujillo, O. Manuel Ruiz Roldan, M. camino del Reboliar y P. Angel Rodriguez, hace 5 cuartas y 67 palos.	667	
Total tasacion.	6993	50

El Licenciado D. Sebastian Escudero, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero.

Por el presente anuncio, se cita llama, y emplaza á las personas de Genaro Diaz, natural de Dueñas, y Maria Asensio que lo es de Riuseco, para que en el término de treinta dias, compa-

rezcan en este Juzgado de primera Instancia, á responder á la acusacion que contra ellas, ha emitido el Promotor fiscal, en la causa criminal que se las sigue, por suponerlas haber hurtado ochocientos reales, á Valentina Fernandez, vecina de Roa, y que de no verificar su presentacion, las parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aranda de Duero á tres de Marzo de mil ochocientos sesenta.—

Sebastian Escudero.—Por mandado de su Señoria, Juan de S. Martin.

Anuncios particulares.

EL CORREO DE AFRICA.

Desde que resonó el grito de guerra contra el eterno enemigo de la cristiana España, la nacion en masa se lanzo á la pelea con armas y donativos.

Hoy, mas que nunca, está á su disposicion nuestra pluma y nuestra espada.

Asi comprenderá el mundo que, cuando se nos provoca, no tenemos otro lema que el de vencer ó morir.

Nuestra mision de periodistas nos llama al Campo del Moro.

Desde alli anunciaremos al orbe nuestras batallas, con la veracidad, del testigo que no miente.

Si nuestra espada es precisa, ya hemos sido soldados.

En ocasiones de honor, el todo va por el todo.

Nuestro entusiasta pensamiento está ligado con todos los intereses comunes y particulares de la nacion.

Vamos al Riff á publicar un periódico diario.

Su objeto no será otro que relatar los acontecimientos de la guerra, con todas sus verdaderas circunstancias.

Testigos de la lucha, será imposible mentir.

Si todas las Autoridades están interesadas en los partes telegraficos, no lo están ménos las familias de los Campeones en saber circunstanciadamente los relatos diarios de las operaciones del valiente Ejército español.

Empresa arriesgada y colosal, mayormente cuando con una prensa vamos á seguir los movimientos de la Tropa.

No dudamos, pues, que nuestra resolucion será bien acogida por todas las familias que tengan amigos ó parientes en el Africa, y que los Ayuntamientos daran cuenta á sus pueblos del servicio que á todos ofrecemos.

Las Autoridades superiores saben muy bien cuanto valor tiene nuestro pensamiento y le apoyaran, y aun esperamos lo recomendarán en los periódicos de su Provincia.

Nos tomaremos la libertad de enviar cada dia ejemplares de nuestro periodico á SS. MM.: á los Señores Gobernadores de Provincia y Capitanes Generales, seguros de que este proceder ha de tener, por su bondad, la Real aprobacion.

NOTAS.

El número primero del Diario «CORREO DE AFRICA» saldrá tan pronto como hayamos recibido las listas de Provincias, á cuyo fin dejamos comisionado en Valencia á D. LUIS CARBONELL, C. baja del Alfonso, núm. 4, á quien en su punto central á esta suscripcion, se dirigan los Srs. Comisionados de Provincias, y demas personas á quienes se remite este prospecto.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

Esta publicacion saldrá todos los dias excepto los domingos.

Precios de suscripcion 6 rs. vn. al mes en to do el reino, franco de porte.

Se suscribe á este periódico en Palencia, en la imprenta y librería de José Maria Herran, calle Mayor, núm. 102.

El domingo 25 del presente mes de Marzo, dando principio á las 11 del dia, se celebrará remate único y á la llana, de las leñas, para carbonero, del Monte negro, propio del Exmo Sr. Duque de Osuna y del Infantado, en la jurisdiccion de Palenzuela.

Las personas que deseen interesarse en el remate, pueden acudir á casa de Don Julian Varona, Administrador de S. E. en dicha Villa, quien, en el acto y antes, tendrá de manifiesto el pliego de condiciones, para gobierno de cuantas personas quierán tomar conocimiento de su contenido.

CASAS EN VENTA.

Quien quisiere comprar tres casas en el casco de esta ciudad, una en la calle Rizarzuela número 12 y las otras dos calle de Panaderas números 3 y 4, puede acudir á tratar con D. Leonardo Arroyo que vive calle de Rizarzuela núm. 4.

La persona que hubiere perdido una galga que en el dia 19 del mes próximo pasado de Febrero se agregó á la salida de Villada á D. Tomas Castellanos, vecino de Grijota, puede recurrir á dicho Sr. provando su legitimidad.

INTERESANTE

á los maestros y maestras de Instruccion primaria.

En esta redaccion é imprenta de José Maria de Herran, se hallan cons-truidos los libros en blanco y rayados de 100 hojas para cumplimentar la circular que la Junta de instruccion pública de esta provincia insertó en el *Boletin oficial* de la misma el Viernes 2 del presente Marzo, núm. 27 para la visita que está haciendo el Sr. Inspector.

Se darán á precios arreglados.

Hay estados para las cuentas que han de rendir mensualmente; libros de matricula y de asistencia, de instruccion para los niños, como son: Escuela de niños por Rueda, por Alemani, catecismos esplicados por Mazo, amigos de los niños, lecciones escogidas, fábulas de Samaniego, gramáticas castellanas, Fleuris, manuales de agricultura, cartillas agrarias, sistemas métricos, cuadernos de lectura por Aranda y Florez, catecismos por el padre Astete, muestras orleadas, tablas de contar modernas, papel pautado, oraciones de entrada y salida en la escuela, plumas de ave, lapiceros, obleas y otros artículos necesarios.

PALENCIA:

Imprenta de José M. Herran
Calle Mayor, número 102.